

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00005-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTES.A.  
Demandado: ANA MARIA BELTRAN ZULUAGA

Se decide la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 14 de abril de 2021, proferido dentro del proceso referenciado, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

El 14 de abril de 2021, el Despacho profirió auto que libra mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de ANA MARIA BELTRAN ZULUAGA, ordenando en su numeral PRIMERO: "...REPONER, para REVOCAR, el auto que rechazó la demanda ejecutiva, interpuesta por el BANCO COOMPARTIR S.A, en contra de DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO.

**DE LO QUE SE SOLICITA**

La apoderada judicial solicita se corrija el yerro, ya que por error involuntario de digitación el Despacho en el numeral PRIMERO, del auto requerido, indicó que la parte demandante y demandada era el "BANCO COOOMPARTIR S.A" y señora: "DEYANIRA NAVIA GRIJALBA y EINER ROBLEDO", siendo de forma correcta la parte demandante: "BANCO DE OCCIDENTE S.A" y la demandada: "ANA MARIA BELTRAN ZULUAGA"

**CONSIDERACIONES:**

DE LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

***"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).*

**CASO CONCRETO**

En este orden de ideas, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se torna procedente, ya que efectivamente se cometió error de digitación en los nombres de las partes. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN:

**DISPONE:**

- 1.- **ACCEDER**, a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- **TENER**, para todos los efectos que el **NUMERAL 1.** del auto requerido del 14 de abril de 2021, quedará de la siguiente forma:
- “**PRIMERO: REPONER**, para **REVOCAR**, el auto que rechazó la demanda ejecutiva, interpuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **ANA MARIA BELTRAN ZULUAGA.**”
- 3.- Los demás numerales quedaran incólumes de la providencia referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

|                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL                                                                    |
|                 |
| POPAYÁN - CAUCA                                                                                    |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                                     |
| La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____, hoy, ____ DE JUNIO de 2021. |
| MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA                                                                      |
| Secretaria                                                                                         |